

En campo de sinople, de flanco a flanco, un caz (canal), de ondas de plata y azur, entre fábrica de oro, mazonada de sable, y terrazada de sinople. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2208/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, de la provincia de Burgos, y la constitución de todos ellos, excepto Santibáñez Zarzaguda, en Entidad Local Menor.

Los Ayuntamientos de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos económicos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos, y condicionando dicha fusión a la simultánea constitución en Entidad Local Menor de siete de ellos, en los que no radicará la capitalidad.

Los expedientes de fusión y constitución en Entidad Local Menor se sustanciaron acumuladamente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales; y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valle de Santibáñez y tendrá su capitalidad en la localidad de Santibáñez Zarzaguda.

Constan en ambos expedientes informes de los Organismos provinciales consultados, apreciándose la existencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para la fusión de Municipios limítrofes, y por los artículos veintitres de la misma Ley y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial para la constitución de Entidades Locales Menores; cumpliéndose además el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Santibáñez Zarzaguda, Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, todos de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Valle de Santibáñez, y tendrá su capitalidad en la localidad de Santibáñez Zarzaguda.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Zumel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolladas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, cuyas demarcaciones territoriales comprenderán sus actuales términos municipales, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2209/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Resoba al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Resoba adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cervera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a su falta de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, reducida población y propósito de obtener los beneficios que otorga el Estado para estos casos. El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por la Corporación Municipal de Resoba y la conveniencia de la incorporación para que los servicios de este núcleo estén mejor atendidos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Resoba al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2210/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Junta de la Cerca al de Medina de Pomar (Burgos).

El Ayuntamiento de Junta de la Cerca adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Medina de Pomar, ambos de la provincia de Burgos, en base a la escasa población del término, debido al éxodo sufrido, y a la imposibilidad de dotar a los vecinos de los servicios imprescindibles. La Corporación Municipal de Medina de Pomar, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación para los varios núcleos de Junta de la Cerca, que podrán recibir una mejor prestación de servicios, actualmente muy deficientes, del municipio de Medina de Pomar, que cuenta con mayores recursos, habiéndose demostrado en las actuaciones que concurren en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Junta de la Cerca al de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2211/1973, de 17 de agosto, por el que se crea la Residencia de Ancianos y Grandes Invalidos de Origen Neurológico en Madrid

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de varias Residencias de ancianos e inválidos, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha previsto la creación de un Centro asistencial destinado a facilitar albergue y asistencia a ancianos incapacitados, inválidos de origen neurológico, afectados de mutilaciones o deformaciones invalidantes, etcétera, con capacidad para trescientas plazas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la «Residencia de Ancianos y Grandes Inválidos de Origen Neurológico», que se localizará en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Madrid-Manoteras, en los terrenos afectados para este fin por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la atención y asistencia de ancianos inválidos de ambos sexos, de origen neurológico principalmente.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuatro, dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «Estación permanente de pesaje de camiones en la CN 332, de Zaragoza a Logroño, p. k. 5.565», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 5 de octubre próximo, a las once horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas de ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas de esta Jefatura, plaza de Santa Cruz, 19, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejales en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular las alegaciones que procedan ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Carriñena.—8.388-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Situación: Número de finca, 1. Número de Catastro: Parcela 152-A, polígono 183. Propietario: Doña Angélica Causapé Aparicio. Domicilio: Dr. Horno, 26. Zaragoza. Naturaleza: Cereal regadio. Superficie: 1.210 metros cuadrados.

Situación: Número de finca, 2. Número de Catastro: Parcela 79 A, polígono 183. Propietarios: Don Angel y don Santiago Vallejo Pérez. Domicilio: Cortes de Aragón, 8. Zaragoza. Naturaleza: Cereal regadio. Superficie: 990 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del «Proyecto de arteria de alimentación al depósito de Getafe», término municipal de Leganés.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de septiembre, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al siguiente titular:

Número de la finca: 12. Propietaria: Doña Margarita Rodríguez Gaitán. Superficie que se expropia: 0,0252 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.381-E.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de embalse de Ariñez, Canal y túnel de trasvase».

Incluidas en el Plan de Abastecimiento de Agua de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria del año 1946 las obras referentes al proyecto de tres embalses escalonados, de las cuales ha sido desglosado el proyecto de embalse de Ariñez, según Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de octubre de 1964.

Declaradas de carácter urgente las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de junio de 1964 y de obras necesarias y de ejecución inmediata, según el artículo 2.º del citado Decreto, la terminación del Plan de 1940.

Realizada la correspondiente información pública para la aprobación definitiva del proyecto el 19 de noviembre de 1968 en el «Boletín Oficial» de la provincia y mediante edicto el 13 de noviembre de 1968 en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, sólo se alegaron cuestiones relativas a derechos preexistentes en cuanto a concesiones de aprovechamientos; asunto que se consideró resuelto dejando a los reclamantes un canal de derivación.

Aprobados el proyecto y replanteo del referido embalse el 31 de octubre de 1968 y el 31 de julio de 1969, respectivamente. Por todo lo expuesto, este Servicio Hidráulico en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación de este acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de San Mateo, la del día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), comenzando dicho acto a las nueve y treinta horas (9.30 horas) sobre el propio terreno.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios al final reseñados, representante que designe o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, siendo el lugar de reunión junto a la tienda existente en «Cruz del Herrero».

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados, no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación; alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Crespo Aldana.—7.108-A.